

**Nº 16. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA**

**Artículo 1. Concepto**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece el precio público por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia de la localidad, que se regirá por la presente ordenanza.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios prestados por el Centro de Atención a la Infancia.

**Artículo 3. Obligados al pago**

1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio, en este caso, los padres, tutores o responsables del niño/a.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo 4. Cuantía**

La fijación de la cuantía del precio público corresponde a la Junta Local de gobierno por delegación del Pleno de la Corporación.

1. Matrícula: 30 euros
2. Cuota mensual según servicios prestados:

<b>Horario</b>	<b>Precio/mes niño</b>
Escolarización 7/8 horas con comida y desayuno o merienda	220
Escolarización media jornada con comida	175
Escolarización media jornada sin comida con desayuno ó merienda	165
Escolarización media jornada	99
Comida adicional/día	5,50 euros/día
Desayuno ó merienda adicional/día	1,25 euros/día
Hora adicional/día	2,25 euros/día

### **Artículo 5. Bonificaciones**

- a) Si en la unidad familiar hay dos hijos usuarios del servicio, no siendo familia numerosa se establecerá una bonificación del 5 % por cada hijo.
- b) Se establecerá una bonificación del 10 % para familias numerosas, aplicable a todos los servicios que preste el CAI.

### **Artículo 6.- Obligación de pago**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.
2. El pago del precio público se efectuará en los cinco primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria.
3. Se entenderá que la falta de pago de dos meses consecutivos en la cuantía que corresponda supone una renuncia a la prestación del servicio sin perjuicio que se inicie la vía de apremio para el cobro.

### **Artículo 7. Normas de gestión**

1. Las cuantías establecidas en el artículo 4 están fijadas por la utilización mensual de los servicios.

2. La utilización del servicio de comedor, desayuno o merienda durante 10 o más días al mes conllevará el abono del 100 % del precio mensual establecido. Si la utilización de los servicios mencionados es inferior a 10 días al mes, llevará consigo una reducción del 50 % del precio mensual establecido.

Para beneficiarse de este descuento en la cuota, la no utilización de estos servicios deberá ser comunicada por escrito previamente a los responsables del servicio con al menos un día de antelación. La falta de comunicación llevará consigo el abono del 100 % de la cuota establecida.

3. En los casos de baja definitiva, será preceptiva la comunicación previa por parte del interesado, surtiendo efectos dicha comunicación a partir del mes siguiente a su realización.

4. En caso de que una vez pagada la matrícula anual, se decidiera no hacer uso del servicio, se comunicará por escrito al centro, y se perderá el derecho a cualquier devolución del importe de la matrícula.

La no incorporación del niño/a en los primeros 5 días de prestación del servicio sin que se comunique el motivo del retraso en la incorporación por escrito dará lugar a la pérdida de la plaza.

5. Si algún usuario no asistiese por un periodo no superior a 30 días, tendrá derecho a la reserva de plaza, sin que ello suponga la reducción en la cuota mensual.

En aquellos casos en que la no asistencia sea por hospitalización o enfermedad grave, se podrá reservar la plaza hasta un máximo de 60 días y supondrá una reducción en la cuota mensual de un 50 %. Si la ausencia fuese menor o igual a 30 días, no habrá reducción de la cuota mensual.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia